



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY 1.090 (Original N° 1.101)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Declarando comprendida en la Ley N° 1.037 la compra-venta de cueros de animales cabríos

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Queda comprendido en el artículo 1° de la Ley N° 1.037, a la compra-venta de cueros de animales cabríos debiendo abonar por concepto de impuesto fiscal quienes realicen este comercio:

\$ 0.10 por cada kilogramo de cabrío.

\$ 0.80 por cada cuero vacuno de animal macho.

\$ 0.50 por cada cuero vacuno de animal hembra.

En la forma que aquella y los decretos reglamentarios lo determinen, sujetas sus infracciones a las penalidades establecidas.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a trece días del mes de Agosto del año mil novecientos veintitrés.

ERNESTO M. ARAOZ – M. Aranda – C. Zambrano – J. A. Chavarría

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 20 de 1923.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES – Julio C. Torino